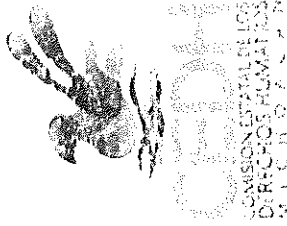


QUEJA

55

AÑO

2016



Michoacán

Visiudadía Regional de Uruapan, Michoacán.

Nombre del quejoso:

Domicilio:

Teléfono:

Ciudad: Uruapan

Michoacán

Observaciones:

NINGUNA

Autoridad o Servidor Público Responsable

Nombre:

C. Gabriela Desirée Molina Aguilar, Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión

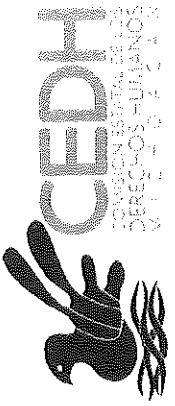
Cargo:

Concepto: Violación al derecho a la igualdad ante la Ley y a la no discriminación negativa consistente en discriminación y los que resulten

Observaciones:

Se suprime de la presente foja el nombre de la persona quejosa, por tratarse de información que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.





Av. Chapultepec 407, Col. Polanco
CD. Karen Payán
CEH050 - Toluca, MEX
Tel: 01(55) 57 20 70 • Fax: 01(55) 57 20 71
www.cedhmichoacan.org

000001

VISITADURÍA REGIONAL URUAPAN CALIFICACIÓN DE QUEJA

DATOS GENERALES:

Fecha de presentación: 11 once de marzo del 2016
Fecha de calificación: 14 catorce de marzo del 2016.

Expediente: URU/055/16

Quejoso: [REDACTED]

Agraviado: Mismo.

Procedencia: Uruapan, Michoacán.

Autoridad Responsable: C. Gabriela Desirée Molina Aguilar, Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.

Concepto: **Violación al derecho a la igualdad ante la Ley y a la no discriminación negativa** consistente en *discriminación y los que resulten.*

Autoridad requerida: C. Gabriela Desirée Molina Aguilar, Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión. Marcando copia al Gobernador del Estado de Michoacán, para conocimiento.

ACCIONES A SEGUIR:

- Admitir en trámite X
- Proponer conciliación
- Resolver por orientación, canalizado a y archivar.
- Desechar por improcedente y/o incompetencia
- Requerir aclaración o ratificación.
- Solicitar informe previo para normar el criterio del Organismo
- Otro:
- Víctima. Pertenencia a un grupo vulnerable:
- Si () No ()
- En su caso especificar:

OBSERVACIONES: Ninguna.

sjmr Se suprime de la presente foja el nombre de la persona quejosa, por tratarse de información que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



Comisión Estatal de los
Derechos Humanos
P r e s e n t e .

Uruapan, Mich., Marzo del 2016

11-Marzo-16
Lic. Silvana
17-26 hrs.
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Pareciera que para la actual administración gubernamental que encabeza Silvano Aureoles Conejo, la difusión y promoción de la cultura y el respeto a los derechos humanos, fuese una utopía; por siempre, desde la campaña política, le escuchamos el discurso de que como parte de la restitución del tejido social, la cultura, el deporte y la educación, serían prioritarios en su gobierno.



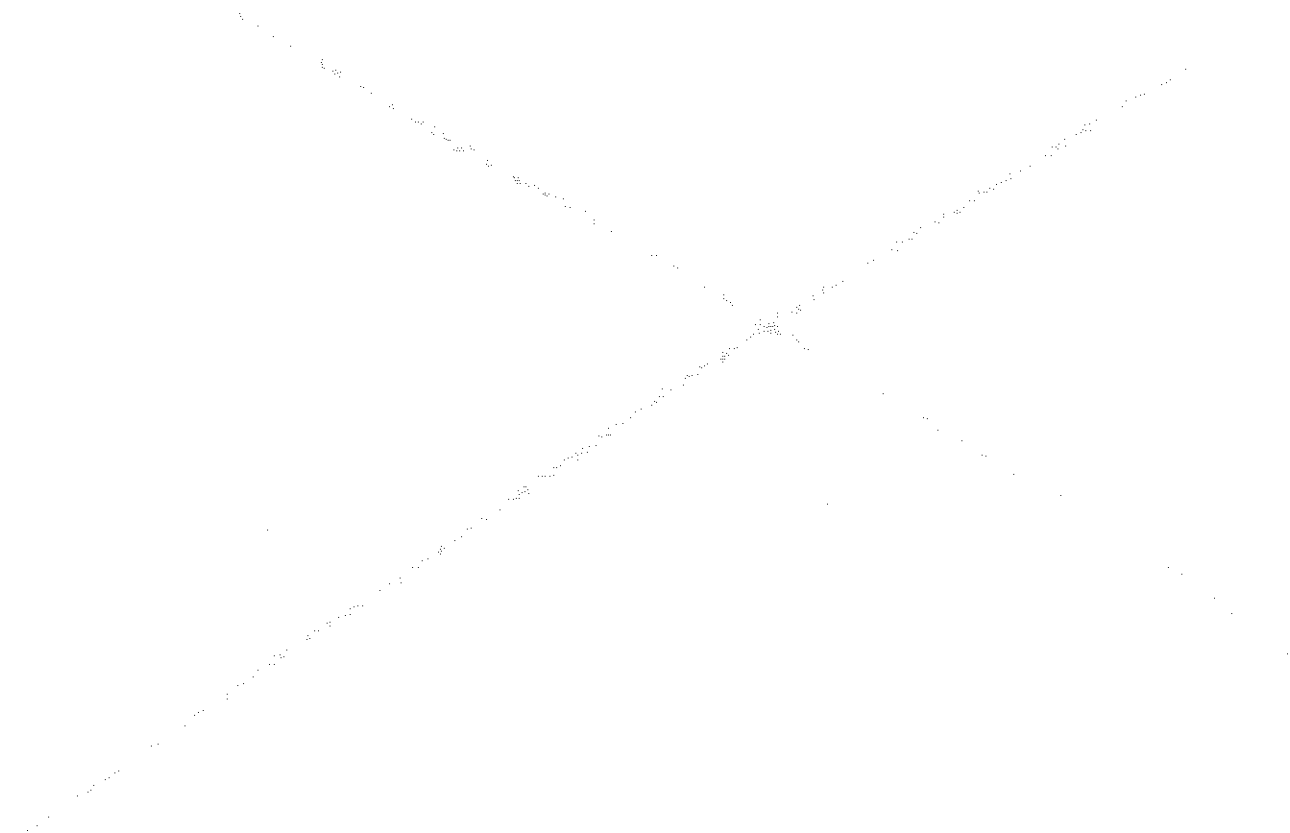
En México, según la Comisión para el Desarrollo de los pueblos Indígenas (CDI), de 2012 existe en México una población indígena de 13 millones de personas en 56 grupos étnicos. En Michoacán, con casi 4.5 millones de habitantes, el 7 por ciento de su población es indígena, es decir, unas 350 mil personas, distribuidas en cuatro regiones: la Purhépecha con el 85 por ciento; Náhuatl con el 15 por ciento, y el resto son la Mazahua y Otomí.

Un indígena es aquella persona que pertenece a un pueblo originario, con identidad cultural propia, usos y costumbres. En Michoacán, la Nación Purhépecha comprende 19 municipios y está dividida en cuatro regiones: la Meseta que representa el 58 por ciento de la población; la del Lago de Pátzcuaro con el 18 por ciento; la Cañada de los Once Pueblos con el 10 por ciento, y la Ciénega de Zacapu con el 4 por ciento.

Desde hace más de 500 años, nuestros pueblos han sido marginados y discriminados, hasta que recientemente se le ha dado el debido valor a nuestra cultura ancestral y ahora sí la presumen y la difunden en

Se suprimen de la presente foja los datos relativos a la profesión de la persona, por tratarse de información de carácter personal que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.





[REDACTED]

[REDACTED]

La música, la danza, la artesanía y la gastronomía, forman parte de nuestra identidad, cultura de la cual no todos comparten o la aceptan por ser de origen indígena, por falta de conocimiento o simplemente por ignorancia.

[REDACTED] del Sistema Michoacano de Radio y Televisión dando cuenta de esta cultura que ahora sí a muchos enorgullece; de los hechos de la región con [REDACTED] además de apoyar en eventos especiales. La mayoría de los directores que estuvieron en [REDACTED] lapso, con conocimientos en el área de la comunicación y haberse desempeñado además como reporteros, redactores, fotógrafos o editores, hubo excelente relación laboral.

[REDACTED]

De igual forma, en un principio, se me otorgó una [REDACTED] pero debido a los problemas financieros y políticos, se me suspendió durante dos años con la promesa de que posteriormente se me cubriría, lo cual nunca sucedió. En el último año, [REDACTED] hasta el mes de agosto de este 2015.

Se suprimen de la presente foja datos que describen origen étnico y los relativos a la trayectoria profesional y de información laboral de la persona por tratarse de información de carácter personal que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



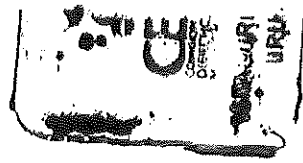
En el mes de diciembre de 2015, se me informa vía telefónica, por [REDACTED] subdirector de noticias del SMRTV, que por disposiciones de la directora, Gabriela Molina, dejo de ser el [REDACTED] y que se me cubriría el adeudo del mes de septiembre y hasta el fin de año, a [REDACTED]

En plática telefónica con el subdirector de noticias del SMRTV, [REDACTED] sobre las posibles causas de mi separación [REDACTED] me dijo que posteriormente lo haría personalmente debido a que la directora se había expresado de una manera muy majadera, discriminatoria y prepotente hacia mi persona.

Durante varias ocasiones le pedí me platicara sobre este hecho hasta que finalmente accedió a hacerlo, pero de manera escrita, a fin de evitar con posterioridad, malos entendidos o tergiversar los hechos.

Lo anteriormente expuesto y la versión de mi compañero periodista [REDACTED], lo pongo a la consideración, en la inteligencia de que hasta la fecha, no se me ha liquidado el adeudo de la compensación, ni viáticos.

Se suprimen de la presente foja datos que describen origen étnico, nombre y firma de la persona quejosa, los datos relativos a la trayectoria profesional y de información laboral de la persona por tratarse de información de carácter personal que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



A QUIEN CORRESPONDA:

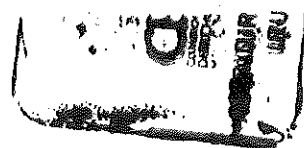
Por propio derecho y para el uso que crea conveniente, declaro que a principios del pasado mes de noviembre del año 2015, en la oficina de la Dirección del Sistema Michoacano de Radio y Televisión sin recordar el día preciso, la directora Gabriela Dessidere Molina Aguilar me pidió avisar [REDACTED] del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, [REDACTED] quien desde [REDACTED] se desempeñaba en el Sistema Michoacano de Radio y Televisión como [REDACTED] [REDACTED] que se cortaba la relación laboral con el argumento de reestructurar la Subdirección.

Sin embargo, hago constar que la directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, en realidad me ordenó despedir a [REDACTED] y que no le interesaba la información cultural [REDACTED] Quiero hacer constar que la directora en cuestión, frente a mí y dirigiéndose a mi persona mientras veía el televisor donde salía la imagen de [REDACTED] me dijo textual: "no es que sea racista pero mira nada más..., dile que nos vamos a aguantar por el momento, que vamos a reestructurar Noticias..."

RECIBIDO
Días después de esta reunión con Gabriela Molina, vía telefónica le notifiqué a [REDACTED] la suspensión de la relación laboral.

También hago constar que por acuerdo de la dirección, a [REDACTED] se le compensaba mensualmente con [REDACTED] pago que desde que Gabriela Molina Aguilar asumió la dirección del SMRyTV, estubo de acuerdo e incluso me instruyó para decirle a [REDACTED] que no se preocupara, que su adeudo sería pagado antes de que concluyera el mes de noviembre de 2015.

[REDACTED]





VISITADURÍA REGIONAL URUAPAN

Expediente: URU/055/16

ACUERDO

Uruapan, Michoacán, 14 catorce de marzo del 2016.

Visto el contenido de la queja interpuesta por el [REDACTED] en contra de la C. **Gabriela Desirée Molina Aguilar, Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión** por hechos que considera violatorios de derechos humanos presumiblemente cometidos en su agravio por violación al derecho a la igualdad ante la Ley y a la no discriminación negativa consistente en *discriminación y los que resulten*; una vez analizando el escrito de queja se acuerda:

Primero. Con fundamento en los artículos 13 fracciones I, II, III y IV, 54 fracciones I, II, III, VI y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **se admite en trámite la queja**, para lo cual se ordena formar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno.

Segundo. Con apoyo en los artículos 99 y 107 de la Ley de este Organismo, **solicítase a los servidores públicos señalados como responsables, que rindan informe sobre los actos reclamados**, el cual deberán rendir en un plazo no mayor de **10 diez días naturales**, contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento. Así mismo hágase saber al Gobernador del Estado de Michoacán, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Infórmese a la parte quejosa el contenido del artículo 93 de la Ley de esta Comisión, y que los servicios de este Organismo son gratuitos.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 62, 64 fracción IV y 65, hágase saber a las partes que en el presente asunto procede la conciliación en cualquier etapa del procedimiento, siempre y cuando no se trate de violaciones graves a los derechos humanos o que afecten intereses de terceros.

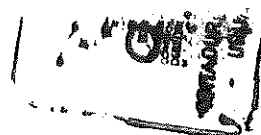
Quinto. En atención a lo estipulado por el artículo 106 de la Ley de la materia, en su oportunidad realicense las demás diligencias indispensables para la integración del expediente.

Así, con fundamento legal en los artículos 4, 6, 13, 54, 99, 106 y 107 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo acordó y firma el suscrito Licenciado Víctor Hugo Contreras Vargas, Visitador Regional de Uruapan, Michoacán, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Doy fe. Notifíquese. Cúmplase.



sjmr

Se suprime de la presente foja el nombre de la persona quejosa, por tratarse de información que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.





Av. Chapas No. 401 Local A-2
Col. Ramón Farías
C.P. 60050 Uruapan, Mich.
Tels. 01452; 5 19 35 70 • (452) 52 4 54 23
visitaduria_uruapan@cedhmichoacan.org
www.cedhmichoacan.org

Visitaduría Regional de Uruapan
Expediente: URU/055/16
Oficio número: 307/16
Asunto: Solicitud de informe

Uruapan, Michoacán, 14 catorce de marzo del 2016.

C. GABRIELA DESIRÉE MOLINA AGUILAR
Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hago de su conocimiento que por acuerdo de esta fecha, fue admitida la queja interpuesta por el [REDACTED] en contra de **USTED**, para mayor ilustración, anexo copia de la queja y del acuerdo de admisión.

Por lo tanto, le solicito se sirva **rendir un informe**, a que se refiere el artículo 107 de la Ley de este Organismo, para lo cual cuenta con un plazo máximo de **10 diez días naturales** contados a partir de la fecha en que reciba este oficio, pues de no rendirlo se presumirán ciertos los hechos motivo de la queja, salvo prueba en contrario; sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 125, 126 y 127 del ordenamiento citado.

Con fundamento en el artículo 62, 64 fracción IV y 65 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le hace saber que procede la conciliación en cualquier etapa del procedimiento, siempre que no se trate de violaciones graves a los derechos humanos o que afecten intereses de terceros; aceptada la conciliación por las partes y acreditado el cumplimiento de la misma, se ordenara el archivo definitivo de la queja.

Sin más por el momento, quedo atenta a sus comentarios y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. VICTOR HUGO CONTRERAS VARGAS
Visitador Regional de Uruapan
URUAPAN REGIONAL

C.c.p. Ing. Silvano Aureoles Concejo, Gobernador del Estado de Michoacán. Para su conocimiento y atención procedente.
sjmr

Se suprime de la presente foja el nombre de la persona quejosa, por tratarse de información que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

POR UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS



Visitaduría Regional Uruapan

Exp. URU/055/16

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Uruapan, Michoacán, siendo las 13:51 horas, del día 15 de marzo del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita P. J. Cinthia María Ruiz López, Auxiliar administrativo de la Visitaduría Regional de Uruapan, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, HAGO CONSTAR que envié al correo electrónico: smrtvdir@michoacan.gob.mx, la notificación en la cual le informo que se admitió la queja al rubro citado, por lo que tendrá que rendir un informe en un plazo de 10 días naturales, procediendo a enviar al correo mencionado consistente en 04 fojas útiles, a las 14:50 horas del mismo día. Con lo anterior se dio por terminada la llamada, levantándose la presente acta para su debida constancia.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cinthia Ruiz López', written over a horizontal line.



Se suprime de la presente foja el nombre de la persona quejosa, por tratarse de información que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



Av. Chapas No. 401 Local A-2
Col. Ramón Farfás
C.P. 60050 Uruapan, Mich.
Tels. 01(452) 5 19 35 70 • (452) 52 4 94 23
visitaduria_uruapan@cedhmichoacan.org
www.cedhmichoacan.org

Visitaduría Regional de Uruapan
Expediente: URU055/16
Oficio número: 307/16
Asunto: Solicitud de informe

Uruapan, Michoacán, 14 catorce de marzo del 2016.

C. GABRIELA DESIRÉE MOLINA AGUILAR
Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión
P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hago de su conocimiento que por acuerdo de esta fecha, fue admitida la queja interpuesta por el [REDACTED] en contra de **USTED**, para mayor ilustración, anexo copia de la queja y del acuerdo de admisión.

Por lo tanto, le solicito se sirva **rendir un informe**, a que se refiere el artículo 107 de la Ley de este Organismo, para lo cual cuenta con un plazo máximo de **10 diez días naturales** contados a partir de la fecha en que reciba este oficio, pues de no rendirlo se presumirán ciertos los hechos motivo de la queja, salvo prueba en contrario; sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 125, 126 y 127 del ordenamiento citado.

Con fundamento en el artículo 62, 64 fracción IV y 65 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le hace saber que procede la conciliación en cualquier etapa del procedimiento, siempre que no se trate de violaciones graves a los derechos humanos o que afecten intereses de terceros; aceptada la conciliación por las partes y acreditado el cumplimiento de la misma, se ordenara el archivo definitivo de la queja.

Sin más por el momento, quedo atenta a sus comentarios y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

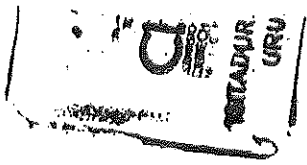
A T E N T A M E N T E

LIC. VICTOR HUGO CONTRERAS VARGAS
Visitador Regional de Uruapan
URUAPAN

C.c.p. Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán. Para su conocimiento y atención; procedente.

sjmr

POR UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS





Av. Chiapas No. 401 Local A-2
Col. Ramón Farfás
C.P. 60050 - Uruapan, Mich.
Tels. 01(452) 5 19 35 70 • (452) 52 4 94 23
vistaduria_uruapan@cedhmichoacan.org
www.cedhmichoacan.org

Visitaduría Regional de Uruapan
Expediente: URU/055/16
Oficio número 308/16

Uruapan, Michoacán, 14 catorce de marzo del 2016.



Por este medio se le informa que fue admitida la queja interpuesta por Usted, en contra de la C. **Gabriela Desiree Molina Aguilar, Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión**, por lo tanto se llevarán a cabo las investigaciones que el caso requiera. Así mismo hago de su conocimiento que los **servicios** de esta Comisión son **gratuitos**.

Por otro lado, hago de su conocimiento que las quejas que se presenten ante la Comisión, así como los acuerdos, peticiones y recomendaciones que ésta dicte, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.

Con fundamento en el artículo 62, 64 fracción IV y 65 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se le hace saber que procede la conciliación en cualquier etapa del procedimiento, siempre que no se trate de violaciones graves a los derechos humanos o que afecten intereses de terceros; aceptada la conciliación por las partes y acreditado el cumplimiento de la misma, se ordenara el archivo definitivo de la queja.

Sin más por el momento, quedo atenta a sus comentarios y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

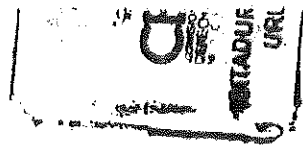
ATENTAMENTE

LIC. VICTOR HUGO CONTRERAS VARGAS
Visitador Regional de Uruapan

s.m/r

Se suprime de la presente foja el nombre de la persona quejosa, por tratarse de información que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

POR UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS



VISITADURIA REGIONAL URUAPAN

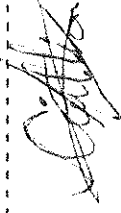
EXP. No: URU/55/16

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LLAMADA TELEFÓNICA

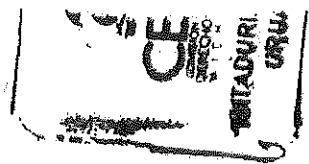
En la ciudad de Uruapan, Michoacán, siendo las 10:55, del día 16 del mes de Febrero del año 2016, dos mil dieciséis, la suscrita P.J. Cinthia María Ruiz López, por instrucciones del Lic. Víctor Hugo Contreras Vargas, Visitador Regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Uruapan, que me comunique con (la) o (el) C. [REDACTED],

con la finalidad de notificar el oficio 303/16, en el cual se le da a conocer la admisión de la queja al rubro citado, (el) o (la) quejoso (a) se da por notificado.

Con lo anterior se dio por terminada la presente acta, levantándose la presente para su debida constancia. HAGO CONSTAR. -----

DH
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONALA REGIONAL
URUAPAN

Se suprime de la presente foja el nombre de la persona quejosa, por tratarse de información que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



VISITADURÍA REGIONAL URUAPAN

Expediente: URU/055/16

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPARENCIA DEL [REDACTED]

En la ciudad de Uruapan, Michoacán, siendo las 12:04 doce horas con cuatro minutos del día 18 dieciocho de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Víctor Hugo Contreras Vargas, Visitador Regional de Uruapan, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de acuerdo a las atribuciones que me confiere el artículo 123 de la ley que rige a este organismo HAGO CONSTAR Y DOY FE, que comparece al domicilio que ocupa esta Visitaduría, el cual se encuentra plasmado en la parte superior de esta acta, [REDACTED] cuyos datos de identificación ya obran en el cuadernillo de datos personales y quien manifiesta lo siguiente:

"Comparezco a esta Visitaduría Regional para hacerles saber que ya no quiero que se continúe con la queja que presenté en contra de la Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, ya mi problema se solucionó y pido el archivo de este expediente, siendo todo lo que deseo manifestar". Acto seguido, y en atención de lo anterior, a los principios de inmediatez, concentración y expedites que establece el artículo 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 133, fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dictar la conclusión definitiva. En esas condiciones se decreta su **archivo definitivo**, debiéndose hacer las anotaciones respectivas en el Libro correspondiente. Notifíquese. Asimismo, en este momento se le da a conocer el archivo de la presente inconformidad [REDACTED]

[REDACTED] quien queda notificado en este acto. Con lo anterior y sin tener otra cosa que hacer constar o manifestar, se da por terminada la presente actuación, misma que se levanta para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE. [REDACTED]

SON VÍDEO, AUDIO Y FOTOFONÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se suprime de la presente foja el nombre y firma de la persona quejosa, por tratarse de información que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.





000015

Av. Chapas No. 401 Local A-2
Col. Ramón Fariás
C.P. 60050 Uruapan, Mich.
Tels. 01(452) 5 19 25 73 • (452) 52 4 94 23
visitaduria_uruapan@cedhmichoacan.org
www.cedhmichoacan.org

Visitaduría Regional de Uruapan
Expediente: URU/055/16
Oficio número 0349/16

Uruapan, Michoacán, 18 dieciocho de marzo del 2016.

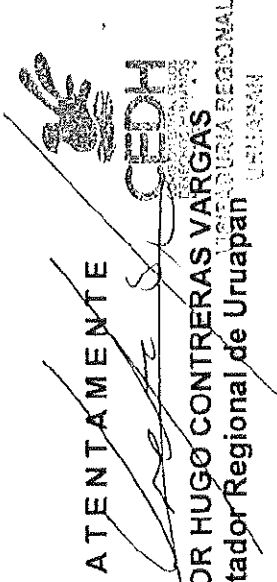
C. GABRIELA DESIREE MOLINA AGUILAR
Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
Presente

Por este conducto tengo a bien hacerle de su conocimiento que con esta misma fecha, se dictó acuerdo, mediante el cual se ordena el archivo y conclusión de la queja interpuesta por el ciudadano [REDACTED] en contra de usted, toda vez que el quejoso se desistió de la misma. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco su valiosa cooperación y disposición hacia esta Visitaduría Regional, quedando a sus apreciables ordenes, no sin antes enviarle un cordial y atento saludo.



ATENTAMENTE


LIC. VÍCTOR HUGO CONTRERAS VARGAS
Visitador Regional de Uruapan
VISITADURIA REGIONAL
URUAPAN

Se suprime de la presente foja el nombre de la persona quejosa, por tratarse de información que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

POR UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS



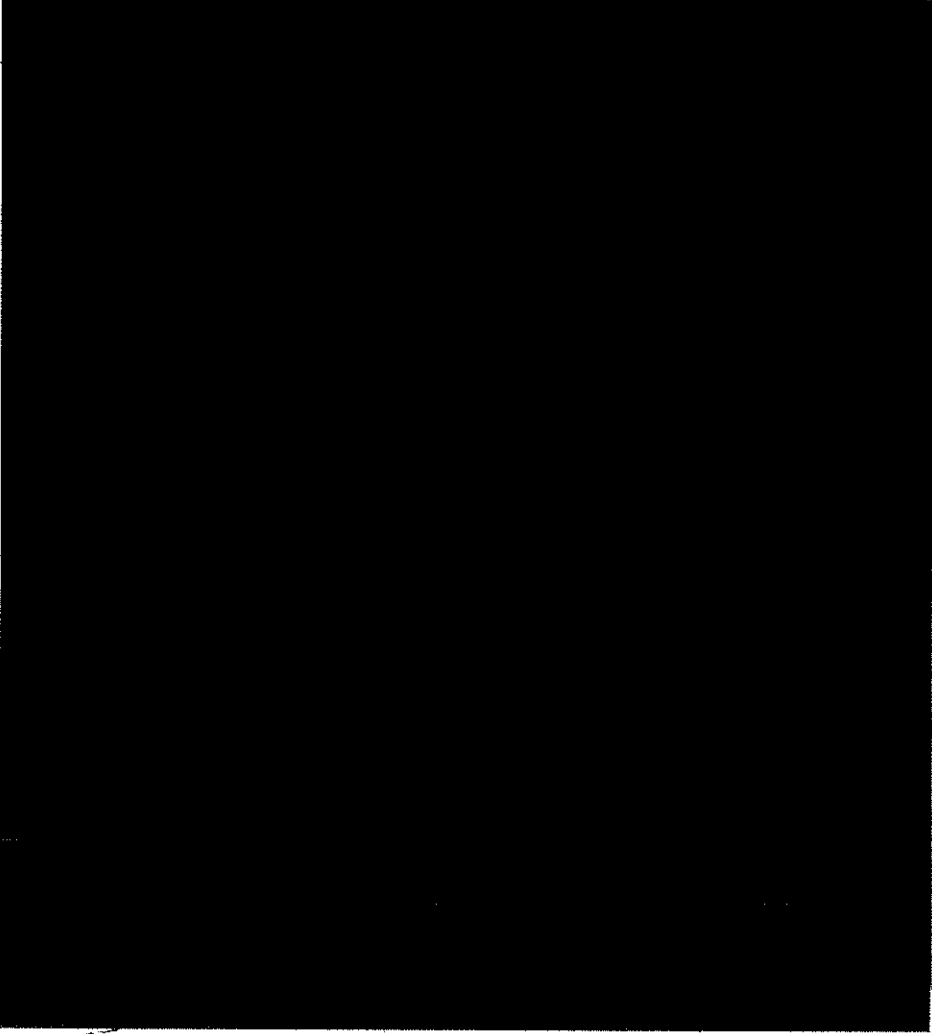
000116

Comisión Estatal de los Derechos Humanos

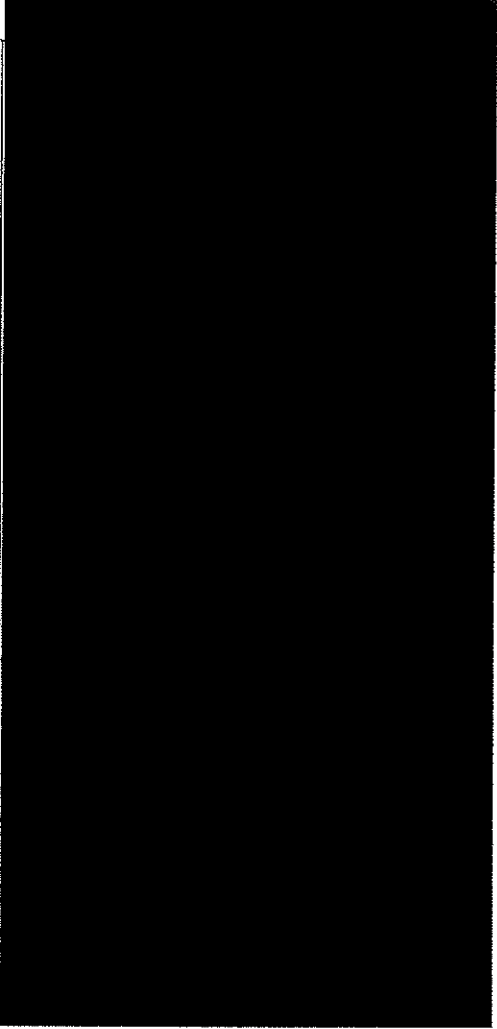
Lic. Victor Hugo Contreras Vargas.

Visitador Regional de Uruapan

QUEJA	Nº OFICIO	AUTORIDAD
-------	-----------	-----------



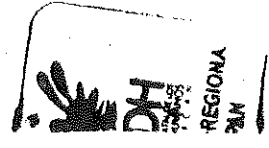
URU/055/16	349/16	C. Gabriela Desiree Molina Aguilar. Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
------------	--------	---



Se suprime información por tratarse de información relacionada con expedientes diversos al URU/055/26, de conformidad con el artículo 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Uruapan, Michoacán a 06 de abril del 2016.

*Recibido
Original
Rudy Becerra
17/3/16
12/12/16*





Av. Chapas No. 401 Local A-7
Col. Ramón Farfás
CP. 60030 Uruapan, Mich.
Tels. 01(452) 5 19 35 70 • (452) 32 4 94 23
visitaduria_uruapan@cedhmichoacan.org
www.cedhmichoacan.org

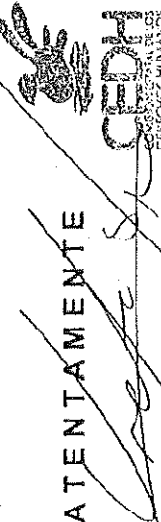
000017
Visitaduría Regional de Uruapan
Expediente: URU/055/16
Oficio número 0349/16

Uruapan, Michoacán, 18 dieciocho de marzo del 2016.

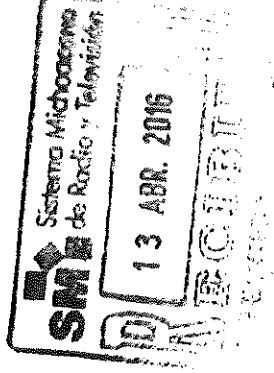
C. GABRIELA DESIREE MOLINA AGUILAR
Directora del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.
P r e s e n t e

Por este conducto tengo a bien hacerle de su conocimiento que con esta misma fecha, se dictó acuerdo, mediante el cual se ordena el archivo y conclusión de la queja interpuesta por el ciudadano [REDACTED] en contra de usted, toda vez que el quejoso se desistió de la misma. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco su valiosa cooperación y disposición hacia esta Visitaduría Regional, quedando a sus apreciables ordenes, no sin antes enviarle un cordial y atento saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR HUGO CONTRERAS VARGAS
Visitador Regional de Uruapan

Se suprime de la presente foja el nombre de la persona quejosa, por tratarse de información que actualiza el supuesto de clasificación de información confidencial, de conformidad con los artículos 87, 88, 93, 94 y 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



FOR UNA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Visitaduría Regional Uruapan

Exp. URU/055/16

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Uruapan, Michoacán, siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos, del día 15 quince de marzo del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita P. J. Cinthia María Ruiz López, Auxiliar administrativo de la Visitaduría Regional de Uruapan, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, HAGO CONSTAR que envié al correo electrónico la notificación en la cual le informo que se ha admitido la queja al rubro citado, procediendo a enviar al correo mencionado consistente en 08 fojas útiles, a las 13:59 horas del mismo día. Se levanta la presente acta para su debida constancia.-----



